



Boletín Tributario

Marzo de 2019

NOTICIAS – Febrero de 2019

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Distribución de utilidades en acciones **no está gravada**.

2. IMPUESTOS INDIRECTOS

- Nuevo **Impuesto al Consumo de Bienes Inmuebles** aplicaría en cualquier enajenación de bienes raíces.
- Calendario para la implementación de **facturación electrónica**.

3. PROCEDIMIENTO

- La **firma del revisor fiscal** solo es obligatoria cuando la ley así lo determine.
- Modificaciones al **Calendario Tributario 2019**.

4. TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

- Proyecto de resolución para reglamentar el **procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP)**.
- Certificados de acreditación de **residencia fiscal y situación tributaria** en Colombia.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN ACCIONES NO ESTÁ GRAVADA.

La DIAN aclaró el tratamiento tributario en la capitalización de utilidades y distribución de dividendos en acciones.

Mediante Concepto No. 018 de 2019, la DIAN aclaró que la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, producto de la capitalización de utilidades contable: (i) es un ingreso no constitutivo de renta ni ganancial ocasional para sus accionistas; y (ii) se puede caracterizar fiscalmente como un dividendo o participación.

Por este motivo, en la distribución de dividendos en acciones, la sociedad que distribuye los dividendos debería aplicar las tarifas de impuesto a los dividendos establecidas en los artículos 242, 242-1 y 245 del Estatuto Tributario, dependiendo de la naturaleza y características del accionista.

2. IMPUESTOS INDIRECTOS

NUEVO IMPUESTO AL CONSUMO DE BIENES INMUEBLES APLICARIA PARA CUALQUIER ENAJENACIÓN

El Ministerio de Hacienda publicó Proyecto de Decreto para reglamentar el nuevo impuesto.

La reciente Ley de Financiamiento creó el impuesto al consumo de bienes inmuebles con una tarifa del 2%, cuando el valor del inmueble sea superior a 26.800 UVT (2019: \$918,436,000).

Sin embargo, la Ley de Financiamiento no aclaró aspectos como: (i) la causación del impuesto en transferencias a título gratuito; y (ii) quién sería el obligado a recaudar el impuesto

De acuerdo con el proyecto de Decreto publicado, el impuesto aplicaría para la enajenación a cualquier título, sin importar si es a título oneroso, gratuito o con fines reorganizativos.

Adicionalmente, el Decreto aclararía que los obligados a practicar la retención en la fuente por el impuesto al consumo serían los notarios públicos, las fiduciarias y sociedades administradoras.

CALENDARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Proyecto de Resolución con fechas máximas para la implementación de la facturación electrónica.

Actualmente, responsables de IVA, de impuesto al consumo, comerciantes, sujetos inscritos en el régimen SIMPLE, y aquellos contribuyentes que opten voluntariamente por expedir factura electrónica, están obligados a iniciar con la facturación electrónica.

Para este efecto, la DIAN publicó un proyecto de resolución determinando las fechas máximas para que los obligados a facturar electrónicamente se registren e inicien efectivamente con la facturación electrónica. Las fechas máximas de implementación dependen de la actividad principal registrada en el RUT y van desde el primero de mayo de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020.

3. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL SOLO ES OBLIGATORIA CUANDO LA LEY ASÍ LO DETERMINE.

La Administración Tributaria también se refirió a si un profesional diferente a un contador público puede ser revisor fiscal.

La DIAN, mediante concepto 019 de 2019, recordó que en materia de impuestos prima el principio de legalidad, por lo que, de acuerdo con el Código, de Comercio, solo pueden ser revisores fiscales los contadores públicos.

Adicional a esto, la DIAN concluyó que para la eficacia de las declaraciones y demás documentos que se deban presentar ante la Administración de Impuestos, se requiere la firma del contador público o del revisor fiscal cuando así lo establezca la ley expresamente.

MODIFICACIONES AL CALENDARIO TRIBUTARIO

El Ministerio de Hacienda publicó el proyecto de Decreto que fija los plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización tributaria, creados por la Ley de Financiamiento.

De acuerdo con la reciente Ley de Financiamiento: (i) el impuesto al patrimonio aplica para personas naturales residentes fiscales, personas naturales no residentes y entidades extranjeras con un patrimonio líquido superior a COP5,000,000,000;

y (ii) el impuesto de normalización tributaria aplica para contribuyentes con activos omitidos o pasivos inexistente.

Las fechas para declarar estos impuestos serían las siguientes:

Impuesto al patrimonio	
Primera cuota	Segunda Cuota
9 - 22 de mayo de 2019	10 - 23 de septiembre de 2019
De acuerdo con el último dígito del NIT	

Impuesto de Normalización Tributaria
Hasta el 25 de septiembre de 2019
Independientemente del último dígito del NIT

4. TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE MUTUO ACUERDO (MAP)

La DIAN reglamentará el procedimiento y los requisitos para que los contribuyentes soliciten asistencia en la solución de controversias por la aplicación de Convenios para Evitar la doble Tributación ("CDIs").

En los CDIs, los Estados contratantes establecen el MAP para la resolución de conflictos derivados de la aplicación de las disposiciones del convenio, así como para interpretar su aplicación.

VOLVER ▲

La reciente Ley de Financiamiento estableció que los contribuyentes podrán solicitar a la Administración de Impuestos colombiana asistencia en la aplicación del MAP dispuesto en los CDIs suscritos por Colombia, cuando requieran certeza sobre la aplicación de los beneficios del convenio o consideren que están siendo gravados de una manera no conforme con el convenio.

La reglamentación propuesta por la DIAN establecería los procedimientos para que los contribuyentes residentes, o no residentes fiscales, puedan solicitar la asistencia por parte de la DIAN. Mediante el MAP, se solucionarían situaciones como: (i) ajustes de precios de transferencia; (ii) determinación de residencia; (iii) retención en la fuente aplicada; (iv) atribución de rentas a Establecimientos Permanentes ("EP"); (v) determinación de la existencia de EPs y (vi) aplicación de disposiciones anti-abuso.

CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL Y SITUACIÓN TRIBUTARIA EN COLOMBIA.

Se reglamentará el procedimiento para que los contribuyentes soliciten certificados de residencia fiscal y de situación tributaria en Colombia.

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias en Colombia y en el exterior, la DIAN publicó proyecto de resolución establecido que los contribuyentes podrán solicitar los siguientes certificados: (i) Certificación de acreditación de residencia fiscal; y (ii) Certificación sobre situación tributaria.

Asimismo, se establecerían los requisitos para la solicitud del certificado, teniendo en cuenta que estos dependerán del tipo de persona (natural colombiana, natural extranjera, jurídica nacional o jurídica extranjera).

El listado de los requisitos para solicitar la certificación es extenso, pero algunos de estos son: (i) fotocopia del documento de identidad de la persona que solicita o el representante legal de la empresa; (ii) poder en caso que sea un tercero quien solicita el certificado; (iii) certificado de Existencia y Representación Legal, entre otros.

VOLVER ▲